REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 039 Fecha Estado: 14/03/2023 Página: 1

LOTADO No. 037	TADO No. 039		recha Estado. 14/03/2025			. 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170002700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIRO JOSE RAMIREZ LARA	ANA ROCIO PUERTA GOMEZ	Auto resuelve solicitud No toma nota embargo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/03/2023		
05615310300220170031600	Ejecutivo Singular	GILMA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto pone en conocimiento Informe secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/03/2023		
05615310300220180010400	Verbal	SEBASTIAN GAVIRIA LONDOÑO	CORPORACION DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO	Auto cumplase lo resuelto por el superior (confima sentencia), liquidar costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/03/2023		
05615310300220210003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE RESTREPO ECHEVERRI	ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto requiere Nuevamente, parte demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/03/2023		
05615310300220210029700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN GABRIEL RAMIREZ ESCOBAR	Auto suspensión proceso El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220001800	Deslinde y Amojonamiento	NATALIA ANDREA LONDOÑO SUAREZ	SILVIA ELENA MONTOYA BORRAS	Auto requiere a la parte demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/03/2023		
05615310300220220009600	Verbal	OLGA CECILIA ALZATE LOPEZ	LINO DE JESUS GIRALDO GIRALDO	Auto ordena correr traslado Objeción juamento estimatoro y excepciones mérito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/03/2023		
05615310300220220021100	Verbal	IVAN DE JESUS MEJIA PALACIO	CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA GAVIRIA	Auto resuelve solicitud No tiene nuevaemnte en cuenta intento notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/03/2023		
05615310300220220022100	Verbal	JUAN CARLOS CASTAÑO MONTOYA	CONSTRUCTORA CONTEX S.A.	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/03/2023		
05615310300220220022200	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO GUARIN MARIN	DANIELA LOPEZ VASQUEZ	Auto ordena correr traslado Infome Bancolombia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/03/2023		
05615310300220230002700	Ejecutivo Singular	MARIA ESTEFANIA MAZO ECHEVERRY	JOAQUIN ALVARO TRUJILLO GIRALDO	Auto requiere a Trans Union. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/03/2023		
05615310300220230005100	Verbal	DORA SENAIDA ARANGO ZULETA	CARLOS ANTONIO ACEVEDO LOZANO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/03/2023		

ESTADO No.	039				Fecha Estado: 14/	03/2023	Pagina	: 3
No Proceso	n	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Cuad.	Folio
110 110003		Clase de l'Ioceso	Demandance	Demandado	Descripcion Actuación	Auto		' ' '

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO SECRETARIO (A)



Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 0027 00
Asunto	No toma nota de embargo

En atención a la comunicación obrante en archivo 023 del expediente, consistente en oficio 0132 del 06 de marzo de 2023, se hace saber que NO es posible tomar nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, decretado por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, dentro del proceso radicado 05001 40 03 026 2021 10097 00, donde es demandante AUDEL DE JESÚS RIVERA ARANGO y demandadas ANA ROCÍO PUERTA GÓMEZ y ELIZABETH TABARES PUERTA, teniendo en cuenta que ya en el presente proceso se tomó nota de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, ordenado por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, dentro del proceso con radicado 05001 40 03 012 2019 00793 00, donde es demandante ADRIANA MARÍA RIVERA ARANGO y demandadas ELIZABETH TABARES PUERTA y ANA ROCÍO GÓMEZ (archivo 03, páginas 62 y 63 del expediente electrónico).

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por: Claudia Marcela Castaño Uribe Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cdf1eb3091eae752866c951e8049b2ad99476c81f6a405eab924de9cd5d0d626

Documento generado en 13/03/2023 01:52:11 PM



Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 000316 00
Asunto	Conocimiento informe secuestre

Se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre Gerenciar y Servir S.A.S. (Fls. 2 a 10 del archivo 091).

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: bd003de328d018debfbc216272950646bae56c8e786ac40940d3df62256b5c71

Documento generado en 13/03/2023 01:52:11 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00104 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el
	Superior y liquidar costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 14 de octubre de 2022 (archivo 008, páginas 1 a 28, CUADERNO TRES), mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 22 de enero de 2020, que ordenó a la parte demandada, la variación o modificación de la servidumbre.

Por la secretaría liquídense las costas.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ff212f8244e18be0766a589d23032780fdcdcd5d8660b68668922702897e078

Documento generado en 13/03/2023 01:52:12 PM



Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00037 00
Asunto	Requiere nuevamente parte demandada

Se requiere nuevamente a la demandada señora GABRIELA CIRO DE OSSA, cónyuge supérstite del demandado, para que informe si hay en curso proceso de sucesión del señor ESÁU OSSA CASTAÑO, si hay otros herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente y en caso de existir deberá aportar de ser posible las direcciones físicas o electrónicas, para lo anterior se le concede un término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia por estado.

Se advierte a la requerida, que de no acatar, sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrá hacerla acreedora de la sanción contemplada en el artículo 44-3 del Código General del proceso.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cba1257a3b2789155f80e78cb869320014cbc2d86da18f03117b65544ea54c**Documento generado en 13/03/2023 01:52:13 PM



Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 000297 00
Asunto	Suspende Proceso.

En atención a lo manifestado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE DERECHOS CORPORATIVOS, en cuanto que admitió la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado JUAN GABRIEL RAMÍREZ ESCOBAR (archivo 33 del expediente electrónico), considerando lo dispuesto en el artículo 545, numeral 1, en armonía con lo establecido en el artículo 161 del Código General del proceso, se suspende el trámite del presente proceso, durante el término que dure la negociación.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 212a49c16939f8fd3107e91dcb0412c2c253429a0c55516d3f8198af232b662c

Documento generado en 13/03/2023 01:52:14 PM



Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00018 00
Asunto	Requiere a parte demandada

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 036), se requiere a la parte demandada, a fin de que se sirva aportar el levantamiento planimétrico de forma completa, es decir, en el que se documente el predio No. 02, y las medidas de los puntos que corresponden a los linderos de ambos predios.

Con tal fin se concede el término adicional de 15 días siguientes a la notificación por estados de este auto.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5325a32ee5f9794e7911136a0dcef09b76402b2faead8cc45973199a562799b0

Documento generado en 13/03/2023 01:52:15 PM



Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 000096 00
Asunto	Concede término a la parte demandante
	para allegar y solicitar pruebas por
	objeción a juramento estimatorio y corre
	traslado de una vez de excepciones de
	mérito propuestas por los demandados.

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por los apoderados de los demandados (archivo 014, página 7; archivo 016, página 9; archivo 018, página 022 y archivo 027, página 9), al momento de contestar la demanda, relativa a la objeción a la cuantía del juramento estimatorio realizado por la parte demandante, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas tendientes a demostrar el quantum de la estimación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

De otro lado, y por economía procesal, se corre de una vez traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas, contenidas en las respuestas a la demanda, también por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, pásese nuevamente el expediente a despacho para impulsar el proceso con el trámite correspondiente.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f229525cf853fa097e926882e4eab01f9eaa24e089430497565c56c8a67d9e42**Documento generado en 13/03/2023 01:51:59 PM



Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00211 00
Asunto	Nuevamente no tiene en cuenta intento de notificación electrónica realizada al demandado y tiene en cuenta dirección electrónica de la apoderada del
	demandante

Nuevamente no se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA GAVIRIA (archivos 027 y 028), teniendo en cuenta que no se allegó constancia de recibo manual o automático del correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

De otro lado, se tiene como dirección electrónica de la apoderada de la parte demandante caro2834@hotmail.com (archivos 021, 025 y 026).

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c15b9b7ae292e89324cead29a63c559a1111fa7dc19214944ae3ec950411f19**Documento generado en 13/03/2023 01:51:59 PM



Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00221 00
Asunto	Reconoce personería

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 74 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada ELIZABETH LOPERA VARGAS, para representar a la demandada SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. BIC, en los términos del poder conferido (archivo 20)

Por la secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el mismo.

En consecuencia, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la demanda en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del código General del proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. BIC, de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto que admitió la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto ene l artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (03) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se deja constancia que quien funge como demandada se encuentra notificada por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12a2f8e0eaa376539cd00e8dd0bf78cd41868aaace864fe69882d5c10cd0a7e6

Documento generado en 13/03/2023 01:52:00 PM



Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00222 00
Asunto	Corre traslado de informe

Se corre traslado por el término de tres (3) días del informe rendido por Bancolombia (archivo 032), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79571fccc049db6de84c660540c2bba9985ea740c33f12dee216f52a0e7a8874**Documento generado en 13/03/2023 01:52:01 PM



Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 0027 00
Asunto	Requiere a Trasunion

En atención a lo manifestado por Trasunion (archivo 12), se le requiere, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 22 de febrero de 2023, a saber.

(…)

De otro lado, previo a decretar el resto de las medidas previas, se ordena oficiar a Trasunion a fin de que indique los productos financieros que tenga Joaquín Álvaro Trujillo Giraldo (C.C. 71.11.323) y Santiago Trujillo Valencia (C.C.1.036.397.356), así como las entidades en donde reposan dichos productos.

Es de anotar que la decisión fue comunicada a las citada entidad, el día 2 de marzo hogaño, vía correo electrónico, según consta en archivo 010.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse "siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, "el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición". La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandada para el control, seguimiento.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b25b68062ccfa4d00daee060f8453ca50bd41eed288b4e48f11532711f8c7ef**Documento generado en 13/03/2023 01:52:03 PM



Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00051 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos

- Deberá indicar, bajo qué fundamento fáctico se pretende vincular como codemandada a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, toda vez que, en los hechos de la demanda y en las pruebas aportadas, no se logra determinar qué tipo de póliza fue expedida y si la misma estaba vigente.
- Deberá aclarar en los hechos de la demanda, cuáles son los actos realizados por la parte demandada a partir de los cuales se deriva la pretendida, responsabilidad civil extracontractual es decir si se trata de alguna imprudencia, impericia, o violación de reglamento.
- 3. Deberá aclarar de manera detallada y determinada para cada demandante, cuáles son los perjuicios ocasionados por los cuales se pretende obtener una indemnización por daños morales, y por daño a la vida de relación.
- 4. Deberá aclarar de manera detallada y determinada, el sustento fáctico por el cual pretende obtener una indemnización por lucro cesante.
- 5. Deberá incorporar en los hechos, el sustento fáctico por el cual se encuentra reclamando una indemnización por daño emergente.
- 6. Deberá aclarar las pretensiones señaladas en la demanda, toda vez que no se discrimina lo pretendido para cada demandante.

las pretensiones de la demanda, señalando cuales son las pretensiones principales y las pretensiones subsidiarias. Así por ejemplo, para este caso,

7. Teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 88 del CGP, se adecuarán

las pretensiones de indemnización por perjuicios morales y la indemnización

por daño emergente y lucro cesante, son pretensiones acumulables, pero en

la presente demanda las presentan como si fueran excluyentes.

8. Deberá señalar, cuáles son las pretensiones incoadas en contra de la

Aseguradora, en la eventualidad que decida continuar con ella como

codemandada.

9. Deberá manifestar bajo juramento, de dónde se obtuvo el correo electrónico

de los demandados Carlos Antonio Acevedo Lozano y de Aseguradora

Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, aportando las pruebas de que

dichos datos de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 del 2022.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5)

días, so pena de rechazo.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este

trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de

Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato</u>

PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente,

a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d70665936a89a8b07727e0765fad92f9029bccd2668960e3818c8b9a43e9c610

Documento generado en 13/03/2023 01:52:05 PM